

Aplicación Técnica nº 16/2008

Asunto: Activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos

1. OBJETO DE LA APLICACIÓN

Las Cláusulas Generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, aprobadas por su Comisión Ejecutiva en fecha 11 de diciembre de 1998 y modificadas por diversos acuerdos posteriores (en adelante "Cláusulas Generales"), establecen las condiciones que, dentro de su ámbito de aplicación, son válidas para la admisión de activos en garantía de las operaciones de política monetaria y de la financiación de los sistemas de liquidación (Cláusula VI). En la Aplicación Técnica 3/2007 se desarrollaban dichas condiciones, especialmente siguiendo las especificaciones contenidas en el Anejo I a la Orientación ECB/2000/7 de 31 de agosto, cuya versión actual fue aprobada por la Orientación ECB/2007/10 de 20 de septiembre. Por este medio se precisan los criterios de selección de activos, las medidas de control de riesgos y los procedimientos aplicables en cada caso. La Orientación ECB/2008/18, de 21 de noviembre establece normas para la ampliación temporal de los criterios de admisibilidad de los activos de garantía. En resolución de 26 de noviembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva se establecen los cambios temporales consecuentes a dicha Orientación en relación con el texto vigente de las "Cláusulas Generales". El objeto de esta Aplicación Técnica es precisar el contenido de dichos cambios temporales. Por tanto, a partir del 1 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los activos de garantía de operaciones del Banco de España se regirán también por las normas que a continuación se expresan.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTIVOS

Activos negociables

Además de los activos negociables descritos en la sección 2.1 de la Aplicación Técnica 3/2007 serán admisibles los siguientes:

- A. Instrumentos de renta fija emitidos con idénticas características a los referidos en la sección 2.1 que estén denominados en dólares estadounidenses, libras esterlinas o yenes japoneses¹
². Estos activos deben cumplir además estrictamente las dos condiciones siguientes:

¹ Queda en suspenso en este caso la aceptación de valores resultantes de la titulización de activos.

² Cuando estos activos vayan a ser empleados mediante sistema de corresponsalía entre bancos centrales (CCBM), es decir con depósito en garantía en Estado distinto al de residencia de la entidad de contrapartida, los bancos centrales no aceptarán los que tengan pagos de cupón o de amortización previsible durante el periodo de vigencia de las operaciones de financiación que garanticen. En caso de constituir prenda permanente con dichos valores, estos deberán ser retirados totalmente antes de que generen derecho de cobro por amortización total o parcial.

- I. Ser emitidos, depositados y liquidables en países de la zona euro.
 - II. El emisor debe estar establecido en el Espacio Económico Europeo.
- B. Las emisiones de instrumentos de renta fija realizadas por entidades de crédito cuando estén registradas y sean negociables en determinados mercados no regulados.³
- C. Los depósitos a plazo fijo de entidades de contrapartida con el Banco de España constituidos conforme a lo estipulado en el apartado 4 de la Cláusula III de las “Cláusulas Generales” (depósitos a plazo fijo por operaciones de ajuste de liquidez).
- D. Quedan exentos del requisito de “ausencia de subordinación” expresado en el apartado 2.1.1 de la Aplicación Técnica 3/2007 aquellos activos negociables que dispongan de un aval incondicional e irrevocable que cumpla los requisitos exigidos para el mismo en la norma citada.

Activos no negociables

Además de los activos no negociables descritos en la sección 2.2 de la Aplicación Técnica 3/2007 serán admisibles los préstamos sindicados denominados en euros que se rijan por las legislaciones de Inglaterra y Gales, siempre que hayan sido aceptados a 30 de noviembre de 2008 de acuerdo con los requisitos de la Decisión BCE/2008/15, de 14 de noviembre. Estos préstamos serán aceptables solamente durante el tiempo de vigencia de las operaciones de política monetaria del Eurosistema para las que hayan sido admitidos.

La condición establecida en la sección 2.2, apartado vii) de la Aplicación Técnica 3/2007 se aplica a estos préstamos con la siguiente redacción:

Tanto el contrato de préstamo como el acuerdo de constitución de la garantía deben estar sujetos a la ley de un Estado miembro de la Unión Europea que pertenezca al área euro. Se fija en tres el máximo número de legislaciones diferentes aplicables a la entidad de contrapartida, la entidad prestamista, el deudor, el garante, el contrato de préstamo y el contrato de prenda.

3. SISTEMAS DE VALORACIÓN DE SOLVENCIA

En relación con lo establecido en el Apartado 3 de la Aplicación Técnica 3/2007 (“Sistemas de valoración de solvencia”), el riesgo de crédito mínimo aceptable para que un emisor, deudor, garante o activo sea aceptable es el equivalente al nivel “BBB-” de las agencias de rating. Una probabilidad máxima de fallido del 0,40% en el transcurso de doce meses se considera equivalente a dicho nivel. Este nivel mínimo de calificación de riesgo de crédito será aplicable a todas las clases de activos admisibles, tanto negociables como no negociables, con excepción de los valores resultantes de la titulización de activos, a los que se continuará aplicando el nivel mínimo “A-” de las agencias de rating.

³ La lista de mercados no regulados aceptables se publica en la web del Banco Central Europeo (www.ecb.int) y se actualiza al menos una vez al año.

4. VALORACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA Y PRÉSTAMOS BANCARIOS

Instrumentos de renta fija denominados en divisas diferentes del euro

Serán valorados a precios de mercado validados con las mismas reglas que los denominados en euro, o en su defecto mediante sistemas de valoración basados en la actualización a tipos de mercado de los flujos esperados de dichos valores. Los tipos de cambio aplicables para la valoración diaria en euros de estos instrumentos serán siempre los publicados diariamente por el Banco Central Europeo.⁴ En cada fecha serán utilizados los tipos de cambio publicados el último día precedente.

Activos de renta fija emitidos por entidades de crédito, registrados y negociables en determinados mercados no regulados

La valoración de estos activos se realizará con idénticos criterios a los previstos para los demás instrumentos de renta fija denominados en euros.

Depósitos a plazo fijo

Los depósitos a plazo fijo de entidades de contrapartida con el Banco de España serán valorados por su saldo efectivo.

Préstamos sindicados regidos por las leyes de Inglaterra y Gales

Se valorarán por su valor nominal.

Activos subordinados negociables sin precio de mercado

La valoración aplicable a los activos subordinados negociables cuando no se utilice precio registrado para transacciones de mercado o precio de cotización de mercado, será reducida en el 5%.

5. RECORTES AL VALOR DE LAS GARANTÍAS

A partir de la entrada en vigor de esta Aplicación Técnica se aplicarán recortes adicionales específicos a los siguientes activos:

I.	Activos negociables denominados en monedas distintas del euro	8%
II.	Activos emitidos por entidades de crédito, registrados y negociables en determinados mercados no regulados	5%
III.	Activos con valoración de riesgo de crédito BBB+ o inferior	5%
IV.	Activos subordinados negociables	10%

⁴ En www.ecb.int/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html

Los recortes adicionales se sumarán a cualesquiera otros recortes que correspondan a los activos indicados.

6. ENTRADA EN VIGOR

Las normas contenidas en esta Aplicación Técnica entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2008 y tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2009

Javier Alonso
Director General de Operaciones
Mercados y Sistemas de Pago